

**ANEXO B
SUPUESTOS DE CAUSACIÓN DEL ISERTP**

CONTRATANTE		CONTRATADA		RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO (**)	SERVICIO PRESTADO EN EL ESTADO	CAUSACIÓN CON CARGO AL CONTRATANTE	FUNDAMENTO
TIPO DE PERSONA	DOMICILIADA(*) EN EL ESTADO DE VERACRUZ	TIPO DE PERSONA	DOMICILIADA (*) EN EL ESTADO DE VERACRUZ				
PM	INDISTINTO	PF	INDISTINTO	TPS	SI	SI	Art. 98, 1er Pfo, F-I
PF	INDISTINTO	PF	INDISTINTO	TPS	SI	SI	Art. 98, 1er Pfo, F-I
PM	INDISTINTO	PF SIN IVA	INDISTINTO	TP	SI	SI	Art. 98, 1er Pfo, F-II
PM	INDISTINTO	PF CON IVA	INDISTINTO	TP	SI	NO	Art. 98, 1er Pfo, F-II
PF	INDISTINTO	PF SIN IVA	INDISTINTO	TP	SI	SI	Art. 98, 1er Pfo, F-II
PF	INDISTINTO	PF CON IVA	INDISTINTO	TP	SI	NO	Art. 98, 1er Pfo, F-II

(*) **Artículo 31 CFEV.** Se considera domicilio fiscal de los sujetos pasivos o responsables solidarios los siguientes:

II. Tratándose de personas morales:

- a) El declarado como tal a las autoridades fiscales.
- b) El lugar en que se haya constituido o esté establecida la administración principal del negocio.
- c) En defecto de lo indicado en el inciso anterior, el lugar en el que se encuentre el principal establecimiento.
- d) A falta de los anteriores, el lugar en el que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

III. Cuando una persona física o moral establecida fuera del estado cuente con dos o más sucursales o agencias dentro del territorio estatal, deberá señalar a una de ellas para que funja como casa matriz; de no hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, lo hará la Secretaría, y

IV. Tratándose de personas físicas o morales, residentes fuera del Estado, que realicen actividades gravadas dentro del territorio del mismo a través de representantes, se considerará como su domicilio el que su representante haya manifestado ante la Autoridad Fiscal Federal.

(**) **Los conceptos exentos no causarán ISERTP, aun cuando se consideren TPS o TP**